

Osorno, 20 de septiembre 2022

Señorita  
**Dánisa Estay V.**  
**Jefa Departamento Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**  
Teatinos 280, Pisos 7, 8 y 9  
Santiago, Chile  
Presente.

**REF.:** Procedimiento Sancionatorio Rol F-033-2022

**MAT.:** Solicita ampliación de plazo para dar respuesta a Res. Ex. N° 3/Rol F-033-2022 del 08/09/2022.

**ANT.:** Res. Ex. N° 1/Rol F-033-2022 del 01/07/2022.

**ANT2.:** Res. Ex. N° 2/Rol F-033-2022 del 15/07/2022.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, y en virtud del artículo 26 de la ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, vengo en solicitar respetuosamente a Ud. se sirva otorgar una ampliación del plazo no menor a cuatro días hábiles, para la presentación e incorporación de observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Sistema de Transmisión del Centro S.A., respecto de los cargos formulados mediante Res. Ex. N°1/ ROL F-033-2022, de fecha 01 de julio 2022.

La solicitud se funda en la complejidad de la información que se debe generar para dar la debida presentación, que implican, entre otras actividades, realizar análisis de antecedentes, generación del Plan de Acciones y Metas, entre otros elementos técnicos y Jurídicos que mi representada debe atender de forma satisfactoria.

POR TANTO, y en mérito de lo señalado

Solicito a vuestra autoridad, se sirva acceder a la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la Res. Ex. N°3/ ROL F-033-2022 por el término de cuatro días hábiles, o por el máximo que en derecho corresponda.

Desde ya, quedamos atentos a sus comentarios e indicaciones asociadas.

Saludan atentamente a usted,  
Sistema de Transmisión del Centro S.A.



**Sebastián Sáez Rees**  
**Representante Legal**  
**Sistema de Transmisión del Centro S.A.**

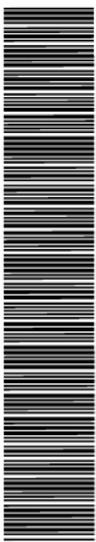


## REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

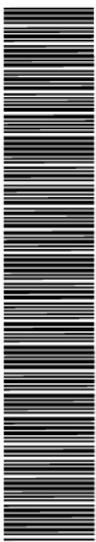
### ACTA SESIÓN DE DIRECTORIO

#### SISTEMA DE TRANSMISIÓN DEL CENTRO S.A.

En Osorno, República de Chile, a treinta de marzo de dos mil veintidós, ante mí, ABDALLAH FERNÁNDEZ ATUEZ, Abogado, Notario Público Titular de la Tercera Notaría de Osorno, de este domicilio, Avenida Nueva Mackenna número ochocientos setenta y uno, oficina ciento dos, comparece: don **SEBASTIÁN RENATO SÁEZ REES**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número [REDACTED] [REDACTED] domiciliado en esta ciudad, calle Eleuterio Ramírez número setecientos cinco, piso cinco, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes mencionadas y expone: Que debidamente facultado para ello, viene en reducir a escritura pública el acta de sesión de Directorio de **SISTEMA DE TRANSMISIÓN DEL CENTRO S.A.** celebrada el nueve de marzo de dos mil veintidós: “**ACTA SESION DE DIRECTORIO SISTEMA DE TRANSMISIÓN DEL CENTRO S.A.**, en Santiago a nueve de marzo de dos mil veintidós, siendo las dieciséis horas y treinta y cinco minutos, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Avenida Isidora Goyenechea tres mil



seiscientos veintiuno, piso tres, Las Condes, se llevó a cabo la sesión ordinaria del Directorio de **SISTEMA DE TRANSMISIÓN DEL CENTRO S.A.**, en adelante también “STC” o la “Sociedad”. Participaron en la sesión los directores señores Jorge Lesser García-Huidobro, Juan Ignacio Parot Becker, Waldo Fortín Cabezas, Stacey Purcell, Ashley Munroe Christopher Powell y Jonathan Reay. Excusó su inasistencia el director Iván Díaz-Molina. Todos los directores participaron telemáticamente por video conferencia a través de la plataforma Teams, estando todos los directores comunicados entre sí, lo cual será debidamente certificado por el Presidente y Secretario en el acta. Presidió la reunión el señor Jorge Lesser García-Huidobro. Actuó como Secretario el Gerente Legal de la Sociedad señor Sebastián Sáez Rees. A su vez, estuvieron presentes los señores Francisco Alliende Arriagada, Gerente General de la Sociedad y Diego Molina Henríquez, Gerente de Administración y Finanzas. El señor Presidente dejó constancia que había efectuado la citación a esta sesión mediante comunicación por escrito, la que contenía las materias a tratar en esta sesión de Directorio. Acto seguido, se trató y acordó lo siguiente: **TRES. NUEVA ESTRUCTURA DE PODERES Y APODERADOS.** Informa el Gerente Legal señor Sebastián Sáez Rees que como consecuencia de renunciaciones y nuevas designaciones de ejecutivos y representantes de la sociedad, resulta conveniente establecer una nueva estructura de poderes y apoderados de la Sociedad. **TRES.UNO. Gerente General.** Se ratifica y confirma en el cargo de Gerente General de la Sociedad a don **Francisco José Alliende Arriagada**. **TRES.DOS. Revocación de poderes y designación de nuevos apoderados de la Sociedad.** El Gerente Legal indica que resulta necesario revocar los poderes de los actuales apoderados de la Sociedad, y otorgar nuevos poderes y designación de nuevos apoderados para que la representen, con la finalidad de llevar adelante los negocios sociales. Luego de un breve debate, el Directorio acordó, por la unanimidad de sus miembros, i) revocar todos los poderes vigentes de la sociedad, especialmente los otorgados en la



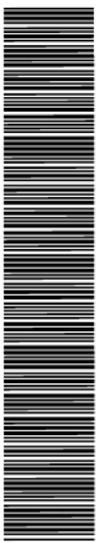


**ABDALLAH FERNÁNDEZ ATUEZ**  
**NOTARIO PÚBLICO**  
**OSORNO**



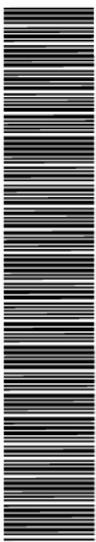
sesión de directorio celebrada el veinticuatro de abril de dos mil quince, reducida a escritura pública en la Notaría Diez de Santiago con fecha dieciocho de mayo de dos mil quince, Repertorio número doce mil dieciséis guion dos mil quince y ii) otorgar la siguiente estructura de poderes y designación de apoderados para representar a la Sociedad: **APODERADOS CLASE A:** Los señores **Francisco José Alliende Arriagada, Sebastián Renato Sáez Rees y Diego Alejandro Molina Henríquez**, actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, representarán a la Sociedad con las más amplias facultades de administración y disposición pudiendo ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, en todos los asuntos, negocios, operaciones, gestiones, actuaciones, juicios, actos, contratos, etcétera que digan relación con su objeto social o sean necesarios o conducentes a sus fines. Al efecto y sin que la enunciación que sigue importe limitación alguna de facultades, podrán: Uno.- Celebrar contratos de promesa sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales; Dos.- Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales; Tres.- Dar y tomar en arrendamiento, administración, concesión y otras formas de cesión o tenencia temporal, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; Cuatro.- Dar y tomar bienes en comodato; Cinco.- Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; Seis.- Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario, y en secuestro; Siete.- Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponer hipotecas; servirlas y alzarlas; Ocho.- Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento u otras especiales; alzarlas y cancelarlas; Nueve.- Celebrar contratos de transacción; Diez.- Celebrar contratos de cambio; Once.- Celebrar contratos de transporte, de fletamento,

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado junto estas líneas.



CPA-220330-1658-36448

de correduría; Doce.- Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; Trece.- Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar saldos; Catorce.- Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales; contratar y despedir trabajadores o empleados y contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos; Quince.- Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que celebren en representación de la Sociedad, los apoderados quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, así como su enmienda, modificación o complementación; para fijar precios, rentas, honorarios, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; para individualizar bienes, fijar cabida y deslindes; para cobrar, percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Sociedad, aceptar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la Sociedad; para pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; y para ejercitar y renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y todas las acciones que competan a la Sociedad. Podrán también otorgar cauciones para que la sociedad garantice obligaciones de terceros, constituyéndola incluso en fiadora y/o codeudora solidaria; Dieciséis.- Contratar préstamos, en cualquier forma, con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras y, en



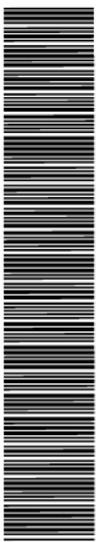


**ABDALLAH FERNÁNDEZ ATUEZ**  
**NOTARIO PÚBLICO**  
**OSORNO**



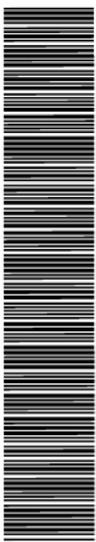
general, con cualquier persona, natural o jurídica, nacional o extranjera; Diecisiete.- Representar a la Sociedad ante los bancos, nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o de crédito; depositar, autorizar cargos, girar y sobregirar en ellas; imponerse de sus movimientos; y cerrar unas y otras; todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar u objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; dar órdenes de no pago; solicitar protestos de cheques; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; Dieciocho.- Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, o en otras instituciones bancarias, en instituciones de previsión social o en cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; Diecinueve.- Representar a la Sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile, el Servicio de Aduanas, bancos comerciales u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas, con facultades para suscribir todos los documentos y formular todas las declaraciones que sean necesarias para ello. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enunciación que sigue sea taxativa sino enunciativa,

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado junto estas líneas.



CPA-220330-1658-36448

podrán presentar y firmar registros e informes de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes, y pedir la devolución de dichos documentos; entregar, retirar y endosar conocimientos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación; firmar en representación de la Sociedad la declaración jurada de valores que forma parte del texto de los registros o informes de importación; celebrar compras y ventas de divisas, incluso condicionales y a futuro, hacer declaraciones juradas; y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere; Veinte.- Girar, emitir, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos; Veintiuno.- Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; Veintidós.- Invertir los dineros de la Sociedad, celebrando al efecto, en su representación, todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos a plazo en bancos comerciales, particulares o estatales, y la inversión en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, en pagarés del Banco Central de Chile, en pagarés de Tesorería General de la República, en sociedades financieras o en instituciones de intermediación financiera, en los



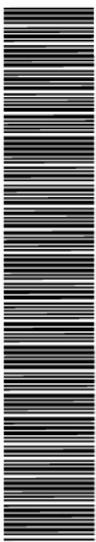


**ABDALLAH FERNÁNDEZ ATUEZ**  
**NOTARIO PÚBLICO**  
**OSORNO**



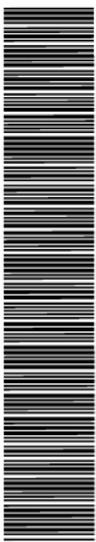
demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de fondos mutuos, de ahorro, reajustables o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicional que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro. Los apoderados podrán, en relación con estas inversiones, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar, en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la Sociedad, imponerse de sus movimientos y cerrarlas; aceptar cesiones de créditos hipotecarios; capitalizar, en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes; aceptar o impugnar saldos; liquidar en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones, etcétera; Veintitrés.- Celebrar contratos para constituir o ingresar en sociedades de cualquier objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, representar a la Sociedad con voz y voto en otras sociedades, cualquiera que sea su clase u objeto, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera, en las que la Sociedad tenga interés o pueda llegar a tenerlo, con facultades para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o, en cualquier forma, alterarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada; expresar su intención de no continuarlas; pedir su liquidación o partición y llevar a cabo una y otra; administrar, con amplias facultades, las sociedades de responsabilidad limitada en que sea designado como socio administrador; y, en general, ejercitar y renunciar las acciones y dar cumplimiento a las obligaciones que a la Sociedad correspondan como socia, comunera, gerente, liquidadora, etcétera, de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera; Veinticuatro.- Pagar y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la Sociedad, cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado junto estas líneas.



CPA-220330-1658-36448

privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones estatales, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; Veinticinco.- Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Veintiséis.- Gravar con derecho de uso, usufructo y habitación los bienes de la Sociedad y constituir servidumbres activas y pasivas; Veintisiete.- Concurrir ante toda clase de autoridades, sean de orden político, administrativo, tributario, aduanero, municipal, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquiera otra clase y ante cualquier persona, de derecho público o de derecho privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; Veintiocho.- Representar a la Sociedad, con amplias facultades, ante el Servicio de Impuestos Internos, pudiendo delegar sus facultades. En el ejercicio de esta facultad estarán facultados especialmente para hacer toda clase de presentaciones, solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones, ser notificados de las resoluciones que emita la autoridad tributaria en relación a la Sociedad y cualesquiera otros actos ante dichas autoridades, quedando expresamente facultados para efectuar cualquier trámite que se requiera ante el Servicio de Impuestos Internos, pudiendo comparecer a todas las citaciones que dicho organismo efectúe por cualquier causa, hacer toda clase de presentaciones, llenar formularios, suscribir documentos, timbrar documentos, retirar documentos y, en general, cualquier otro acto o trámite relacionado con el Servicio de Impuestos Internos requerido por las leyes y reglamentos vigentes. La presente designación para representar a la Sociedad con amplios





**ABDALLAH FERNÁNDEZ ATUEZ**  
**NOTARIO PÚBLICO**  
**OSORNO**



poderes ante el Servicio de Impuestos Internos, en toda la República de Chile, sólo se extinguirá por comunicación expresa del otorgante, conforme al artículo nueve del Código Tributario. Veintinueve.- Tramitar documentos de embarque, desembarque y transbordo; extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos y ejecutar, en general, toda clase de operaciones aduaneras, pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las aduanas y desistirse de ellas; Treinta.- Entregar a y recibir de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella; Treinta y uno.- Solicitar para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles; Treinta y dos.- Por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; Treinta y tres.- Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra naturaleza, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, los apoderados quedan facultados para representar a la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado junto estas líneas.



CPA-220330-1658-36448

**NUEVA MACKENNA 871 - OFICINA 102 - OSORNO - REGIÓN DE LOS LAGOS, CHILE**  
**WWW.NOTARIAOSORNO.CL**

desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraía, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento y celebrar unas y otras, aprobar convenios y cobrar y percibir; y Treinta y cuatro.- Conferir mandatos, judiciales y extrajudiciales, y delegar una o más de sus facultades en otras personas, y revocarlos cuantas veces lo estimen necesario. En todo caso, los pagos o compromisos que en virtud del ejercicio de sus facultades contraigan los Apoderados clase A, no podrá exceder, para cada acto o contrato, el monto de setecientos cincuenta mil Unidades de Fomento. **APODERADOS CLASE B:** Los señores **Francisco José Alliende Arriagada, Sebastián Renato Sáez Rees, Diego Alejandro Molina Henríquez, Leonel Roberto Martínez Martínez, Marcelo Antonio Matus Castro, María Dolores Labbé Daniel, Marcela Alejandra Ellwanger Hollstein, Alondra Ximena Leal Maldonado, Mauricio Fernando Núñez Villalobos, Cristián Esteban Quintana Rubio, Luis Enrique Pizani Orellana, Charles Andrew Naylor Del Río, Marcelo Amado Bobadilla Morales, Rodrigo Andrés Miranda Díaz, Jorge Javier Muñoz Sepúlveda, Bárbara Paola Boekemeyer Slater, y Francisco Julio Noel Petrlík** actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, representarán a la Sociedad con las siguientes facultades: Uno.- Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, excepto acciones; Dos.- Dar y tomar bienes en comodato, excepto acciones; Tres.- Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo, excepto acciones; Cuatro.- Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario, y en secuestro; Cinco.- Recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; Seis.- Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar

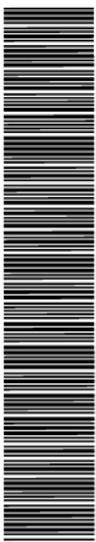


**ABDALLAH FERNÁNDEZ ATUEZ**  
**NOTARIO PÚBLICO**  
**OSORNO**



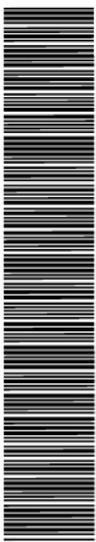
Liquidaciones de siniestros, etcétera; Siete.- Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar saldos; Ocho.- Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales; contratar y despedir trabajadores o empleados y contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos; Nueve.- Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que celebren en representación de la Sociedad, los apoderados quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, así como su enmienda, modificación o complementación; para fijar precios, rentas, honorarios, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; para individualizar bienes, fijar cabida y deslindes; para cobrar, percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Sociedad, aceptar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la Sociedad; para pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; y para ejercitar y renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y todas las acciones que competan a la Sociedad. Podrán también otorgar cauciones para que la sociedad garantice obligaciones de terceros, constituyéndola incluso en fiadora y/o codeudora solidaria; Diez.- Representar a la Sociedad ante los bancos, nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o de crédito; depositar, autorizar cargos, girar y sobregirar en ellas; imponerse de sus movimientos; y cerrar unas y otras;

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado junto estas líneas.



CPA-220330-1658-36448

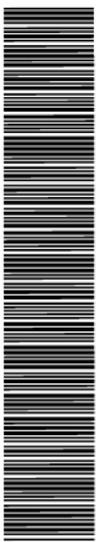
todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar u objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; dar órdenes de no pago; solicitar protestos de cheques; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; Once.- Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, o en otras instituciones bancarias, en instituciones de previsión social o en cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; Doce.- Girar, emitir, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos. Trece.- Representar a la Sociedad, con amplias facultades, ante el Servicio de Impuestos Internos, pudiendo delegar sus facultades. En el ejercicio de esta facultad estarán facultados especialmente para hacer toda clase de presentaciones, solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones, ser notificados de las resoluciones que emita la autoridad tributaria en relación a la Sociedad y cualesquiera otros actos ante dichas





autoridades, quedando expresamente facultados para efectuar cualquier trámite que se requiera ante el Servicio de Impuestos Internos, pudiendo comparecer a todas las citaciones que dicho organismo efectúe por cualquier causa, hacer toda clase de presentaciones, llenar formularios, suscribir documentos, timbrar documentos, retirar documentos y, en general, cualquier otro acto o trámite relacionado con el Servicio de Impuestos Internos requerido por las leyes y reglamentos vigentes. La presente designación para representar a la Sociedad con amplios poderes ante el Servicio de Impuestos Internos, en toda la República de Chile, sólo se extinguirá por comunicación expresa del otorgante, conforme al artículo nueve del Código Tributario; Catorce.- Representar a la Sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile, el Servicio de Aduanas, bancos comerciales u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas, con facultades para suscribir todos los documentos y formular todas las declaraciones que sean necesarias para ello. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enunciación que sigue sea taxativa sino enunciativa, podrán presentar y firmar registros e informes de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes, y pedir la devolución de dichos documentos; entregar, retirar y endosar conocimientos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación; firmar en representación de la Sociedad la declaración jurada de valores que forma parte del texto de los registros o informes de importación; celebrar compras y ventas de divisas, incluso condicionales y a futuro, hacer declaraciones juradas; y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere; Quince.- Concurrir ante toda clase de

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado junto estas líneas.

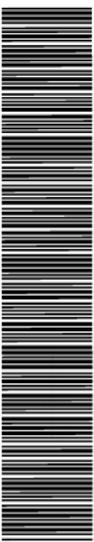


CPA-220330-1658-36448

autoridades, sean de orden político, administrativo, tributario, aduanero, municipal, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquiera otra clase y ante cualquier persona, de derecho público o de derecho privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; Dieciséis.- Entregar a y recibir de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella; Diecisiete.- Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra naturaleza, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, los apoderados quedan facultados para representar a la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento y celebrar unas y otras, aprobar convenios y cobrar y percibir; Dieciocho.- Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; Diecinueve.- Comprar y vender energía eléctrica, celebrar contratos de transmisión y transporte de energía eléctrica y celebrar contratos especiales de suministro; Veinte.- Celebrar contratos de confección de obra material y de prestación de



Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado junto estas líneas.



CPA-220330-1658-36448

servicios, ponerles término y liquidarlos; Veintiuno.- Celebrar contratos de transacción; Veintidós.- Aceptar o constituir en beneficio de la Sociedad toda clase de servidumbres activas, sean legales o voluntarias, reclamar judicialmente su establecimiento, y requerir, obtener y aceptar toda clase de permisos y concesiones. En todo caso, los pagos o compromisos que en virtud del ejercicio de sus facultades contraigan los Apoderados clase B, no podrá exceder, para cada acto o contrato, el monto de tres mil quinientas Unidades de Fomento. **APODERADOS CLASE C:** Actuando conjuntamente dos cualesquiera de los señores **Diego Alejandro Molina Henríquez, Cristian Esteban Quintana Rubio, Luis Enrique Pizani Orellana, Marcela Alejandra Ellwanger Hollstein, Mauricio Fernando Núñez Villalobos y Marcela Natacha Quezada Rodríguez**, o uno de ellos con uno cualesquiera de los apoderados clase B puedan ejecutar en nombre y representación de la Sociedad, sin limitación de monto, para las cuentas corrientes que la empresa tenga al presente o tuviere a futuro, girar, depositar, endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago, hacer protestar cheques y otros documentos a la vista, retirar talonarios de cheques, solicitar y reconocer saldos y celebrar compras y ventas de divisas, incluso condicionales y a futuro. **SIETE. PODER PARA REDUCIR A ESCRITURA PÚBLICA Y CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS.** El Directorio acordó, por unanimidad, facultar a los señores Sebastián Sáez Rees, Gonzalo Caldera Guenther y Marcela Terán Uriarte para que, actuando indistintamente uno cualesquiera de ellos reduzcan a escritura pública, en todo o en parte, el acta de la presente sesión de directorio y efectúen todos los trámites, actuaciones y gestiones que fueren necesarios o convenientes para legalizar los acuerdos adoptados. El Directorio decidió que los acuerdos adoptados en la presente sesión producirán sus efectos una vez que el acta sea firmada por todos los Directores asistentes, sin que sea necesaria una aprobación posterior. Consultado el Gerente General y demás Gerentes asistentes acerca de si había otras materias relevantes que informar al

Directorio, estos señalaron que no, y siendo las dieciséis horas y cuarenta y cuatro minutos se puso término a la sesión.” Hay firma de los señores, Jorge Lesser García-Huidobro, Presidente, Juan Ignacio Parot Becker, Director, Waldo Fortín Cabezas, Director, Stacey Purcell, Director, Ashley Munroe, Director, Christopher Powell, Director, Jonathan Reay, Director, Sebastián Sáez Rees, Secretario, Francisco Alliende Arriagada, Gerente General.

“**CERTIFICADO** A nueve de marzo de dos mil veintidós, Jorge Lesser García-Huidobro, Presidente, y Sebastián Sáez Rees, Secretario, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarenta y seis de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas y en la Circular número mil quinientos treinta de la Superintendencia de Valores y Seguros (hoy Comisión para el Mercado Financiero), certifican: (i) Que con esta fecha se reunió en sesión ordinaria el Directorio de Sistema de Transmisión del Centro S.A.. (ii) Que los directores Jorge Lesser García-Huidobro, Juan Ignacio Parot Becker, Waldo Fortín Cabezas, Stacey Purcell, Ashley Munroe, Christopher Powell y Jonathan Reay participaron telemáticamente por video conferencia a través de la plataforma Teams. (iii) Que durante la sesión de Directorio todos los Directores estuvieron comunicados simultánea y permanentemente entre sí.” Hay firmas de los señores Jorge Lesser García-Huidobro, Presidente y Sebastián Sáez Rees, Secretario. En comprobante y previa lectura que se hizo en alta voz, firma el compareciente. Se da copia. Escritura ingresada al Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos y Documentos protocolizados bajo el número 1530 - 2022.- DOY FE.-

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado junto estas líneas.



CPA-220330-1658-36448

  
SEBASTIÁN RENATO SÁEZ REES  
C. de I. N° [REDACTED]

**El notario que suscribe certifica que la presente escritura está conforme con el original y no ha sido modificada, Osorno 30-03-2022.**



Firmado Digitalmente  
por: ABDALLAH  
FERNANDEZ ATUEZ  
Fecha: 2022.03.30  
16:58:36 CLST  
Razon: Copia autorizada  
Ubicacion: Avenida  
Nueva Mackenna 871 of.  
102 - Osorno